



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 5 de octubre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente para el traslado de las pruebas recaudadas.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 12 de octubre de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2017-00104-00
Demandante: María Candelaria Flórez Maldonado
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 5 de noviembre de 2019¹, con la celebración de la audiencia de pruebas, que debió suspenderse al verificar la ausencia de respuesta sobre algunos requerimientos, lo que conllevó a reprogramar su continuación el día 20 de abril de 2020.

En la fecha aludida, el Consejo Superior de la Judicatura había ordenado el cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, por lo que se deduce, con meridiana claridad, que no se efectuó, pero no existe tampoco evidencia de que posteriormente a esta fecha, la diligencia se hubiera realizado.

Lo anterior, obliga a retomar el curso del proceso y en ese sentido lo procedente sería reprogramar la audiencia de pruebas; sin embargo, esta Judicatura considera que es innecesaria una diligencia de esta clase, para conocer las pruebas documentales recientemente aportadas², contrario sensu, para surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público, para que manifiesten su conformidad o contradicción, se dispondrá que su publicidad se surta en los términos del artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

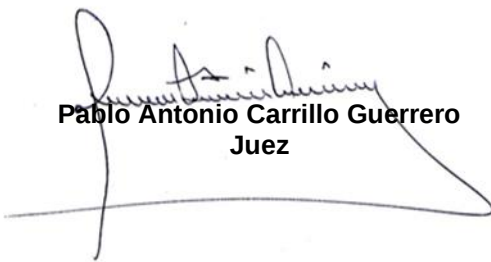
DECIDE

Primero: Ordenar el traslado de los documentos que obran en los ordinales 06, 07, 08 y 09 del expediente digital, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ordenar que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez

¹ Página 233 y s.s. Ordina 01 Cuaderno N1

² Ord. 06, 07, 08 y 09 ED